

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR MINERA CENTINELA**

RES. EX. N° 8/ROL D-254-2022

SANTIAGO, 24 de septiembre de 2025

VISTOS:

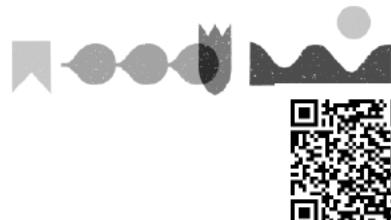
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Base Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N°1/D-254-2022, de 6 de diciembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) inició el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-254-2022, en contra de Sociedad Contractual Minera Centinela, Rol Único Tributario N°76.727.040-2 (en adelante, “empresa”, “Minera Centinela” o “titular”), en virtud de las infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LOSMA, en el marco de la unidad fiscalizable “Minera Centinela” (en adelante, “UF” o “Proyecto”).

2. Luego, a través de la Resolución Exenta N°3/D-254-2022, de 9 de agosto de 2023, esta Superintendencia tuvo por acompañados los descargos presentados por el titular con fecha 9 de enero de 2023¹, y se ordenó la diligencia probatoria solicitada por la empresa, la que se llevó a cabo el día 11 de octubre de 2023. Adicionalmente, se indicó que el interesado podría designar apoderados y peritos para asistir a la

¹ Con fecha 6 de octubre de 2023, la empresa presentó un escrito dando cuenta de antecedentes complementarios a los desarrollados en el escrito de descargos.



diligencia. Luego, con fecha 5 de octubre de 2023, la empresa solicitó tener presente la designación de asistentes a la diligencia ordenada.

3. Seguidamente, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-254-2022, de fecha 17 de abril de 2024, se incorporó materialmente al presente procedimiento el acta de inspección personal, de fecha 11 de octubre de 2023. Adicionalmente, se otorgó traslado a la empresa para que, en un plazo de 6 días hábiles, señalaran lo que estimaran pertinente en relación con el acta de inspección y su anexo.

4. Con fecha 25 de abril de 2024, el titular presentó escrito solicitando la ampliación del plazo para evacuar el traslado y, mediante Resolución Exenta N°6/D-254-2022, de fecha 26 de abril de 2024, se otorgó ampliación por un plazo de 3 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

5. Mediante Resolución Exenta N°7/D-254-2022, de fecha 11 de septiembre de 2025, se tuvo por evacuado el traslado conferido a Minera Centinela mediante Res. Ex. N°5/ Rol D-254-2022, de fecha 17 de abril de 2024, se incorporaron al expediente sancionatorio las presentaciones del titular de fechas 17 y 26 de julio de 2024, y 21 de noviembre de 2024 y sus anexos, y se requirió al titular remitir la información que allí se indica, otorgándole un plazo de 7 días hábiles para ello, contados desde su notificación.

6. Que, con fecha 24 de septiembre de 2025, y estando dentro de plazo, el titular presentó un escrito solicitando una ampliación de plazo para remitir la información requerida, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley N°19.880, justificando su solicitud en la necesidad de contar con mayor tiempo para elaborar, recopilar y presentar la información requerida, para lo cual se requeriría analizar adecuadamente los antecedentes financieros, técnicos y legales que se presentarán.

7. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Pues bien, respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que, salvo disposición en contrario, la Administración podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y, con ello, no se perjudican derechos de terceros.

8. En atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan conceder la ampliación solicitada, no perjudicándose con ello derechos de terceros, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, se concederán 3 días hábiles adicionales al plazo original para dar respuesta al requerimiento de información formulado en Resolución Exenta N°7/D-254-2022.

RESUELVO:

I. **CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**
solicitada mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2025 por Minera Centinela. En virtud de



los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de la empresa, se concede un plazo adicional de 3 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original para dar respuesta al requerimiento de información formulado en la Resolución Exenta N°7/D-254-2022.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a los apoderados de Sociedad Contractual Minera Centinela; y a la parte interesada del presente procedimiento sancionatorio.



**Francisca Vergara Araos
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

DEV

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Cecilia Urbina Benavides, Javier Vergara Fisher, Ignacio Mujica Torres y Javiera Chacón Astudillo, apoderados de Sociedad Contractual Minera Centinela, domiciliados en [REDACTED].
- ID 52-II-2019, domiciliado en [REDACTED].

C.C:

- Javiera de la Cerda, Jefa de la Oficina Regional de Antofagasta de la SMA.

Rol D-254-2022

